



Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2025-0115-ORD

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)".

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)".

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)".

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador define: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Cerca de ti!



Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Cerca de ti!



Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, define: "Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación (...)".

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: "Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines: (...) j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local (...)".

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: "Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: (...) 18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura (...)".

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: "Educación. - El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: (...) 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción".

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos".

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma

Cerca de ti!



directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)".

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...)".

Cerca de ti!



Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)".

Que, el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre".

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley".

Que, el Art. 318 del COOTAD, en lo que respecta a la sesión ordinaria dice "Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten".

Que, el Art. 1. del ACUERDO No. MINEDUC-ME-2015-00179-A (EXPÍDASE LA NORMATIVA PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES) establece: "Ámbito y objeto. - El presente Acuerdo Ministerial de aplicación obligatoria tiene como objeto establecer el procedimiento para hacer efectivo el ejercicio la competencia de los gobiernos municipales para la construcción, mantenimiento y

Cerca de ti!



equipamiento de educación pública, de conformidad a lo previsto en los artículos 261 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Que, el Art. 2 del ACUERDO No. MINEDUC-ME-2015-00179-A (EXPÍDASE LA NORMATIVA PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES define: “Planificación. - El Nivel Central del Ministerio de Educación establecerá anualmente la planificación de intervenciones a nivel nacional, en base a los criterios de reordenamiento de la oferta educativa en función de la demanda.

La planificación determinará el listado de áreas priorizadas para su ejecución, entre las que se encontrará la construcción de unidades educativas nuevas, repotenciaciones de la infraestructura existente y su equipamiento o mantenimiento integral.

El listado priorizado será detallado a nivel circuital y se publicará a través de la página web institucional (www.educacion.gob.ec), sin perjuicio de que sea puesto en conocimiento de los Gobiernos Municipales a nivel nacional por otros medios de forma directa”.

Que, el Art. 3 del ACUERDO No. MINEDUC-ME-2015-00179-A (EXPÍDASE LA NORMATIVA PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES define: “Solicitud y convenio. - Los Gobiernos Municipales que decidan comprometer sus recursos de forma directa en la intervención de la infraestructura y equipamiento educativo de la circunscripción territorial de su competencia, deberán solicitar de forma expresa la autorización a la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, atendiendo para el efecto estrictamente al listado definido en el artículo anterior. La máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal suscribirá un convenio con el Gobierno municipal para autorizar la intervención, convenio en el que además se obligará como Autoridad Educativa Nacional a entregar en el plazo máximo de 90 días los estudios y/o términos de referencia necesarios para la contratación”.

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina que “Instalado el consejo, celebrara cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuaran fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Rolando Venegas Bustillos, Fiscalizador de Obras del GAD Municipal de Shushufindi, realizó las especificaciones técnicas para ejecutar el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA PARROQUIA LA PRIMAVERA”, por el valor de USD. 22.171,60 sin IVA.

Cerca de Col



- Que,** según Informe No 039 -DOP-REVB-2025, de fecha 04/04/2025, suscrito por el Ing. Rolando Venegas Bustillos, Fiscalizador de Obras del GAD Municipal de Shushufindi, realiza el requerimiento para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA PARROQUIA LA PRIMAVERA", en el que se anexan el Estudio de Mercado y Análisis de Precios Unitarios, con el respectivo Informe Ejecutivo.
- Que,** mediante Informe, No 041-REVB-OOPP-GADMSFD-2025, suscrito por el Ing. Rolando Venegas Bustillos, Fiscalizador de Obras del GAD Municipal de Shushufindi, procede a la entrega del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA PARROQUIA LA PRIMAVERA", al Director de Obras Públicas.
- Que,** con Informe No- GADMSFD-DOP-166-2025-I, de fecha 23 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, solicita al Alcalde (s) disponga a quien corresponda emita la certificación presupuestaria por el valor de USD. 22.171,60, más IVA, para ejecutar el proyecto CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA PARROQUIA LA PRIMAVERA".
- Que,** con MEMORANDO Nro. GADMCSHFD-DF-2025-0378-M, de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por el Lcdo. José Ibarra, Director Financiero (e), dirigido a la Msc. Lorena Cajas, Alcaldesa, en el cual emite el compromiso presupuestario N° 537, por el valor de USD. 22.171,60 más IVA, para ejecutar el proyecto CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA PARROQUIA LA PRIMAVERA".
- Que,** según Informe No- GADMSFD-DOP-219-2025-I, de fecha 21 de mayo del 2025, dirigido a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc. ALCALDESA DEL GADM DE SHUSHUFINDI, suscrito Ing. Fernando Pizarro Jordán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, en el que requiere la continuidad para ejecutar el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA PARROQUIA LA PRIMAVERA".
- Que,** el Ing. Rolando Venegas Bustillos, Fiscalizador de Obras del GAD Municipal de Shushufindi, realizó las especificaciones técnicas para ejecutar el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA U.E. YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN".
- Que,** según Informe No 036 -DOP-REVB-2025, de fecha 03/04/2025, suscrito por el Ing. Rolando Venegas Bustillos, Fiscalizador de Obras del GAD Municipal de Shushufindi, realiza el requerimiento para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA U.E. YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN", en el que se anexan el Estudio de Mercado y Análisis de Precios Unitarios, con el respectivo Informe Ejecutivo.
- Que,** mediante informe No - GADMSFD-JF-106-2025-I, de fecha mayo 19 del 2025, suscrito por el Ing. Ángel Rochina Vega JEFE DE FISCALIZACIÓN, dirigido al Ing.

Cerca de ti!



Fernando Pizarro, en el cual remite el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA U.E. YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN".

Que, con Informe No- GADMSFD-DOP-218-2025-I, de fecha 21 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, solicita a la señora Alcaldesa disponga a quien corresponda emita la certificación presupuestaria por el valor de USD. USD12.498,83, más IVA, para ejecutar el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA U.E. YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN".

Que, Con MEMORANDO Nro. GADMCSHFD-DF-2025-0417-M, de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por el Lcdo. José Ibarra, Director Financiero (e), dirigido a la Msc. Lorena Cajas, Alcaldesa, en el cual emite el compromiso presupuestario N° 571, por el valor de USD. 12.498,83, más IVA, para ejecutar el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA U.E. YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN".

Que, mediante informe No- GADMSFD-DOP-238-2025-I, de fecha 29 de mayo del 2025, dirigido a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc. ALCALDESA DEL GADM DE SHUSHUFINDI, suscrito Ing. Fernando Pizarro Jordán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, en el que requiere la continuidad para ejecutar el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA U.E. YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN".

Que, Con Oficio Nro. GADMSFD-A-2025-324-O, de fecha 02 de junio de 2025, dirigido al Magíster Elvis Leonardo Mendoza Angulo Coordinador Zonal 1 Educación MINISTERIO DE EDUCACIÓN, suscrito por la Sra. Alcaldesa, en el cual solicita se extienda la autorización y predisposición de brindar las facilidades respectivas para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita realizar citadas intervenciones, a favor de las Unidades Educativas que a continuación detallo:

Nombre del proyecto	Presupuesto referencial, más IVA
CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA, DE PARROQUIA LA PRIMAVERA	\$22.171,60
CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA U.E. YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN	\$12.498,83

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-21D04-2025-1042-M, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Magíster Elvis Leonardo Mendoza Angulo Coordinador Zonal 1 Educación MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en el remite la documentación con la finalidad de que se elaboren y remitan los informes técnicos para continuar con la firma del convenio con el GAD Municipal.

Que, mediante borrador de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zona 1 Educación y el Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal de Shushufindi, establece lo siguiente: "(...) 3.1. Objetivo General Ejecutar los Proyectos: "CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN"; y, CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA PARROQUIA LA PRIMAVERA", del cantón Shushufindi - provincia de Sucumbíos, pertenecientes al Distrito 21D04 Shushufindi de la Coordinación Zona 1 Educación. (...)".

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0309-I del 24 de junio de 2025, registrado bajo los trámites SIGAP Nro. GADMCSHFD-DOP-FIZ-2024-0008402-I, GADMCSHFD-DOP-FIZ-2024-0008075-I, el Ab. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) a) DISPONER la inclusión en el orden del día para tratar el tema en sesión de concejo a fin de obtener la respectiva autorización de la Cámara Edilicia para la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 1 Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI para ejecutar los Proyectos: "CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA PARROQUIA LA PRIMAVERA", por el valor de \$ 22.171,60, más IVA; Y, "CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA U.E. YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN", por el valor de \$\$ 12.498,83, más IVA."

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 26 de junio del 2025.

Que, en el sexto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: " Conocer, resolver y autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para ejecutar los siguientes Proyectos: "Construcción de una cubierta metálica sobre el bloque de aulas de la Unidad Educativa Vilcabamba Parroquia La Primavera" y "Construcción de columnas y cubierta sobre un bloque de aulas de la Unidad Educativa Yahuarcocha, recinto el Carmen", con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-309-I, emitido por el MSc. Edison Procel, Procurador Síndico Encargado.

Que, luego de la explicación por parte del área de la Dirección de Obras Públicas y Jurídica, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Cerca de ti!



Que, se calificó la moción presentada por el señor **Concejal Ab. Ortin Vásquez Merino** respaldada por el señor **Concejal Ing. Freddy Rodríguez Litardo** se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación unánime del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1. **ACOGER** el contenido del informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0309-I emitido por Procuraduría Sindica.

Artículo 2. **AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para ejecutar los siguientes Proyectos:

PROYECTO	VALOR
CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA METÁLICA SOBRE EL BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA VILCABAMBA, DE PARROQUIA LA PRIMAVERA	USD.22.171,60
CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y CUBIERTA SOBRE UN BLOQUE DE AULAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA YAHUARCOCHA RECINTO EL CARMEN, PARROQUIA LA MAGDALENA	USD.12.498,83

Por un valor total de USD 34.670,43, Treinta y Cuatro Mil Seiscientos setenta con 43/100 Dólares, sin IVA, con un plazo de 12 meses.

Que en el numeral 4.2 del borrador del convenio que trata de las obligaciones de la Coordinación Zonal 1 de Educación se incorpore lo siguiente:

Autorizar al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi la ejecución de los siguientes proyectos: Proyectos: "Construcción de una cubierta metálica sobre el bloque de aulas de la Unidad Educativa Vilcabamba Parroquia La Primavera" y "Construcción de columnas y cubierta sobre un bloque de aulas de la Unidad Educativa Yahuarcocha, recinto el Carmen", Parroquia la Magdalena, acorde a los lineamientos vinculados a la Educación.

Artículo 3. **REMITIR** la presente resolución a Procuraduría Sindica para la continuación del trámite administrativo pertinente.

Cerca de ti!



Artículo 4. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 para la continuación de los trámites administrativos correspondientes.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General Encargada en la sesión ordinaria del 26 de junio de 2025.

Shushufindi, 27 de junio de 2025

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**
SG/



Cerca de ti!